



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°:24.945-6 (I.S.S.).-

Iniciador: SERVICIO DE PREVISION SOCIAL

Extracto: S/REGLAMENTACION ARTICULO 46 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1.256.-

DICTAMEN N°: 1 8 4 6 / 0 1 .-

Sr. Presidente del Instituto de Seguridad Social:

I. Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor, emita opinión respecto a la inquietud planteada a fojas 20 por la Gerencia General de Servicios de Previsión Social.-

II. La cuestión a dilucidar consiste en determinar, si corresponde deducir el aporte personal del 14% en los haberes de los retiros encuadrados en el inciso a) del artículo 29 de la Norma Jurídica de Facto 1256 y sus modificatorias.-

III. A efectos de fijar posición respecto a la procedencia de la deducción del referido aporte personal, cabe analizar las disposiciones de la normativa legal vigente regulatoria del tema planteado, y plasmadas en la Norma Jurídica de Facto N° 1256 y sus modificatorias, así es que:

1.- Por el artículo 4° inciso a) apartado 1), se instituye para el fondo del regimen de retiros, el aporte personal del 14% de los haberes mensuales del personal policial en actividad.-

2.- En el artículo 27 se dice que:

“El haber de retiro se calculará ..., deducido el aporte personal previsto en el artículo 4° inciso a)apartado 1)...” (el subrayado es nuestro).-

3.- El artículo 29 trata sobre el “...personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación se les fijará el haber de retiro:” (los subrayados son nuestros), y precisa en sus incisos dichas causas.-

IV. Analizadas las disposiciones legales citadas en los puntos 1, 2 y 3, surge que lo impuesto por el artículo 4° inciso a) apartado 1) -aporte personal del 14%- resulta de indudable aplicación tanto para los supuestos del artículo 27 como los





*Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N°:24.945-6 (I.S.S.).-

Iniciador: SERVICIO DE PREVISION SOCIAL

Extracto: S/REGLAMENTACION ARTICULO 46 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1.256.-

DICTAMEN N°: 1846/01 .-

//2.-

del artículo 29, ya que ambos artículos tratan sobre los "haberes de retiro" del personal policial, debiendo entenderse en consecuencia que la voluntad del legislador ha sido la de mantener un criterio uniforme, en el tratamiento de los aportes personales que corresponde descontar a los retirados de las fuerzas policiales.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO -
SMM/mesp.-**



SANTA ROSA, 21 DIC 2001

**Dr. PABLO LEIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa**